



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00165-2023-OAF/OSIPTTEL

Lima, 31 de mayo de 2023

OBJETO	RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 019-2023/OSIPTTEL
---------------	--

VISTOS:

- (i) El Informe Nº 00031-COMITE/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual, el comité de selección designado con Resolución de Oficina de Administración y Finanzas Nº 00289-2022-OAF/OSIPTTEL de fecha 03 de octubre de 2022, y, ratificado con las Resoluciones de Oficina de Administración y Finanzas Nº 00426-2022-OAF/OSIPTTEL y Nº 00064-2023-OAF/OSIPTTEL de fechas 29 de diciembre de 2022 y 07 de marzo de 2023, respectivamente, comunicó la declaratoria de desierto del procedimiento de selección por AS Nº 019-2023/OSIPTTEL-Tercera Convocatoria a raíz de la pérdida de la buena pro por causa imputable al postor, y, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas devolver el expediente de contratación al área usuaria para que evalúe las causas que impidieron la conclusión del procedimiento, por los hechos suscitados en el historial del procedimiento y que fueron recogidos en el informe, con el fin de tomar medidas correctivas antes de convocar nuevamente.
- (ii) El Memorando Nº 00388-OAF/2023 de fecha 18 de febrero de 2023, mediante el cual, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OPPM, en su calidad de área usuaria, revise las causas que impidieron la conclusión del procedimiento, y que obran en el informe del comité de selección, con el fin de tomar medidas correctivas antes de convocar nuevamente.
- (iii) El Memorando Nº 00207-OPPM/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, mediante el cual, el área usuaria comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que subsiste la necesidad de la contratación bajo los mismos términos convocados, toda vez que, contienen los aspectos técnicos necesarios para la funcionalidad de la herramienta.
- (iv) El Informe Nº 00956-OAF/UABT/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual, se elevó el presente proyecto de resolución para la reconformación del Comité de Selección que estará a cargo del procedimiento de selección respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 17º de la Ley Nº 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, se establecieron los montos para la determinación de los procedimientos de selección para contrataciones de bienes y servicios;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias -en adelante la Ley- y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias -en adelante - el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00064-2023-OAF/OSIPTTEL de fecha 07 de marzo de 2023, se aprobó el expediente de contratación y se ratificó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 019-2023/OSIPTTEL, para su tercera convocatoria, de la “Contratación del servicio para el análisis, diseño, construcción e implementación de un sistema informático que facilite la operatividad de la programación y el seguimiento de las metas institucionales en el ámbito de planeamiento”, sin embargo, fue declarado desierto a raíz de la pérdida de la buena pro por causa imputable al postor dado que no cumplió con el perfeccionamiento del contrato;

Que, resulta pertinente traer a colación que el artículo 141¹ del Reglamento estableció los plazos y el procedimiento para llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato. Así, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme; por su parte, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos², en esa medida, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro;

Que, en ese contexto, los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65 del Reglamento precisan lo siguiente:

“65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.”

¹ De conformidad con la Opinión N° 217-2019/DTN, análisis del marco constitucional sobre la aplicación de las normas en el tiempo, corresponde a la modificación realizada con DS N° 162-2021-EF.

² Plazo que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. En ese caso, las partes suscriben el contrato a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones.





65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada”;

Que, de los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria;

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”;

Que, en ese sentido, el área usuaria mediante Memorando N° 00207-OPPM/2023 indicó que subsiste la necesidad de la “Contratación del servicio para el análisis, diseño, construcción e implementación de un sistema informático que facilite la operatividad de la programación y el seguimiento de las metas institucionales en el ámbito de planeamiento” bajo los mismos términos convocados, toda vez que, contienen los aspectos técnicos necesarios para la funcionalidad de la herramienta;

Que, se debe señalar que, el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, establece que: “(...) Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado (...)”;

Que, el artículo 42º del Reglamento, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, el presente requerimiento para “Contratación del servicio para el análisis, diseño, construcción e implementación de un sistema informático que facilite la operatividad de la programación y el seguimiento de las metas institucionales en el ámbito de planeamiento”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2023, en el ID 68 como un procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada;

Que, al no haberse modificado los términos de referencia luego de la declaratoria de desierto en función de lo informado por el área usuaria y la necesidad de la institución, no corresponde realizar una nueva aprobación del expediente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por tanto, continua vigente el expediente de contratación aprobado con Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00064-2023-OAF/OSIPTTEL de fecha 07 de marzo de 2023;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el artículo 43° del Reglamento, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, pudiendo estar a cargo de un Comité de Selección o del Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, en el antes citado artículo, para la Licitación Pública, el Concurso Público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultorías en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del reglamento establece que, *“el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”*;

Que, el numeral 44.8 del referido artículo, también establece que: *“Los integrantes del comité de selección sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante”*;

Que, en concordancia con los dispositivos expuestos se requiere incorporar como presidente titular del comité de selección al Sr. Juan Carlos Ancajima Sánchez, en representación del órgano encargado de las contrataciones, toda vez que, el Sr. Abraham Joel Palomino Romero dejó de laborar en el OSIPTEL, siendo una situación justificada el hecho antes citado;

Que, en adición concordante con el acto anterior se requiere incorporar como segundo miembro suplente del comité de selección a la Sra. Oranna Muñoz Hernández, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, toda vez que, la Srta. Edith Madeleine Juro Guzmán dejó de laborar en el OSIPTEL, siendo una situación justificada el hecho antes citado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0112-2021-PD/OSIPTEL de fecha 16 de diciembre de 2021, se delegó en el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como de aquellos que sean declarados desiertos, y, la designación de los integrantes de los Comités de Selección que tendrán a su cargo los procedimientos de selección, así como autorizar la modificación de su conformación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar a los miembros del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022/OSIPTEL, para su cuarta convocatoria, de la “Contratación del servicio para el análisis, diseño, construcción e implementación de un sistema informático que facilite la operatividad de la programación y el seguimiento de las metas institucionales en el ámbito de planeamiento”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Miembros Titulares:

- Juan Carlos Ancajima Sánchez, quien lo presidirá.
(Representante del Órgano Encargado de las Contrataciones)
- Sonia Angélica Chacón Aybar, miembro titular
(Representante del Área Usuaria)
- Mayra Rosmery Miranda Saldaña, miembro titular.
(Representante de la Oficina de Administración y Finanzas)

Miembros Suplentes:

- Rosemary López Gonzáles, suplente de Juan Carlos Ancajima Sánchez.
(Representante del Órgano Encargado de las Contrataciones)
- Rosa Luz Zelaya Salvador, suplente de Sonia Angélica Chacón Aybar.
(Representante del Área Usuaria)
- Oranna Muñoz Hernández, suplente de Mayra Rosmery Miranda Saldaña.
(Representante de la Oficina de Administración y Finanzas)

Regístrese y comuníquese,

JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI
DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)

